Año de 1924 — Viernes 28 de Marzo — Núm. 38

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1101

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

Término municipal de Coca

Providencia.—En tramitación legal el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del citado término municipal y conforme al artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, acuerdo la práctica del referido deslinde que se verificará a partir del día ocho de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana.

A los debidos efectos de citación por el Alcalde de dicha Villa de todos los propietarios de terrenos colindantes o de los administradores de los que los tengan, comuníquese esta providencia al mencionado Alcalde y también a la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo reunirse los interesados en el Ayuntamiento de dicha Villa, en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento referido, nombrará y tendrá dispuestos para constituir la comisión de deslinde: dos Concejales de este Ayuntamiento con el crácter de numerarios, otros dos con el carácter de suplentes y tres ancianos o peritos prácticos conocedores de las cosas del campo para auxiliar en los trabajos.

En uso de la Delegación a mí concedida por la Asociación General de Ganaderos del Reino, queda nombrado Delegado de mi autoridad, para dirigir el deslinde y presidir la comisión, el Sr. Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Cordón Barrera, al que las autoridades civiles y militares prestarán los auxilios necesarios al más exacto cumplimiento de lo reglamentado.

Segovia, 21 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

1125

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Eustasio Cubo, vecino de Vegas de Matute, autorización para el Establecimiento de una instalación eléctrica con destino al alumbrado público y particular de los pueblos de Zarzuela del Monte, Vegas de Matute y Navas de San Antonio, para lo cual se instalará un alternador trifásico y un transformador elevador que elevará la tensión a 3.000 voltíos en la central correspondiente al salto que posee el peticionario sobre el río Moros y término municipal de Vegas de Matute.

La línea de alta tensión partirá de la referida central y casi en línea recta llegará al pueblo de Vegas de Matute, con un recorrido de 1.650 metros por fincas de propiedad particular, cuyos dueños son: Mariano de Diego, Narciso Cubo, Angel Allas, Crescencencio Pozo y propios de Vegas de Matute.

Continúa la línea en dirección al pueblo de Zarzuela del Monte con una longitud de 5.550 metros, de los cuales 1.250 metros corresponden a la Dehesa boyal de Vegas de Matute y el resto es terreno de dominio particular cuyos propietarios son: Conde de Giraldeli, Dehesa boyal del pueblo, Gregorio de Diego, Marcos Cubo, Ildefonso Rodríguez, Eugenio Colorado, Doroteo de Frutos, Gerónimo Barreno, Rafael Sanz, Alejandro Cubo, Claudio Gila, Mariano de Diego, Leoncio Cubo, Miguel Santiuste, Sabas Ayuso, Demetrio Herranz, Antonio Gómez, Inocencio Alvarez, Lázaro Bermejo, Rafaela Otero, Emeterio Bermejo, Eleuterio Moreno, Aniceto Mesonero, Cándido Martín, Plácido Bermejo y Alejandro Martín.

De la línea de alta tensión anterior, parte la de alta de transporte al pueblo de Navas de San Antonio, con una sola dirección y una longitud de 4.750 metros, de los cuales 650 metros corresponden a terrenos de dominio público y el resto a particular, cuyos propietarios son: Alejandro Cubo, Agapito del Río, Victoriano Puente, Tomás Tapia, Mariano Dueñas, Román Torres, Conde Giraldeli, Lorenzo Fernández, Evaristo Morcillo, Ulpiano Rincón, Mariano Fernández, Lorenzo Fernández. Frutos San Juan y Ambrosio Puente.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente; se abre la información pública correspondiente para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto que se halla de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha de este anuncio.

Segovia, 22 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

1028

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, por estafa, contra Félix Galindo Martín, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 24 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan o su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 27 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

—::—

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924 a 25, acomodarán su vida económica, durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio, a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios, en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición transitoria, décimoctava, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.° de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha for-

mados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.° Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.° de Abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior que se encontrasen en la situación que determina el número 2.° de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si a sus intereses conviniere, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de consumos; ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.° de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.° Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.° del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.° del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no estuviesen formados sus presuestos para 1924-25, ni, por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.° Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de consumos, consentidos en la disposición transitoria décimoctava del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, sólo podrán llevarse a cabo por el periodo de tiempo comprendido entre el 1.° de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda

(*Gaceta* del 22 de Marzo de 1924.)

Gobernación

—o—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 232 del Estatuto municipal, aprobado por Decreto ley de fecha 8 del corriente mes, preceptúa que el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición, que se celebrará en Madrid o en las capitales de distrito universitario ante un Tribunal, de que formarán parte Catedráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado y Secretarios de Ayuntamiento, bajo la presidencia de V. I. Y el artículo siguiente fija dos categorías en el Cuerpo antes indicado, formadas: una, por los que aspiren a desempeñar Secretarías en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabezas de partido, y otra, por los que aspiren a seo Secretarios en los restantes Municipios, agregando que se ingresará en cada una de esas categorías por oposición directa, siendo menester el título de Abogado en la primera.

Determinándose en las disposiciones transitorias del propio Estatuto que por este Ministerio han de adoptarse las medidas necesarias para la constitución del Cuerpo de Secrerarios de Ayuntamiento, a cuyo fin deban convocarse con la mayor urgencia posible los correspondientes ejercicios de oposición, procede dar inmediato cumplimiento a lo prevenido en esa disposición, autorizando al efecto la oportuna convocatoria, si bien limitada ésta, por ahora, a las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo de la primera categoría, y 30 más de aspirantes.

A los intereses de la Administración y de los opositores conviene, indudablemente, que los ejercicios en esta ocasión se celebren en Madrid, toda vez que de practicarse en las capitales de distrito universitario o habrían de empezar en fechas distintas, retrasándose con ello la terminación de las oposiciones—demora que pugna con la urgencia impuesta por la invocada disposición transitoria del Estatuto municipal—, o de comenzar en el mismo día se causaría un perjuicio notorio a los aspirantes, ya que éstos se verían imposibilitados, en la mayoría de los casos, de actuar en más de una capital. No vacila, pues, este Ministerio, teniendo presente las consideraciones expuestas, en hacer uso de la facultad que le otorga el indicado artículo 232, encomendando la labor de juzgar a los opositores a un solo Tribunal, que funcionará en esta Corte, el cual habrá de redactar, dentro de un plazo brevísimo, el programa que habrá de servir de base al primer ejercicio.

La urgencia a que acaba de hacerse referencia aconseja asimismo, dada la imposibilidad de esperar a la formación del Reglamento correspondiente, que por la Dirección general de Administración se publiquen las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y, en suma, cuanto conceptúe necesario para la práctica de las oposiciones.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios, y 30 más de aspirantes.

2.° Señalar el día 1.° de Octubre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta el 30 de Junio.

3,° Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central, los siguientes: D. Isidoro Villanueva Díaz, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración; D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando este último las funciones de Secretario.

4.° Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, redacte el Tribunal el programa, con sujeción al cual ha de celebrarse el primer ejercicio; y

5.° Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 15 de Marzo de 1924.)

1121

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 24 del corriente con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'46
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos...............	1'36
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.................	0'39
Litro de aceite..............	2'22
Litro de petróleo............	1'98
Kilogramo de carbón........	0'21
Kilogramo de leña...........	0'10

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 25 de Marzo de 1924. —Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

1112

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Venciendo en 31 del corriente mes al cuarto trimestre del año 1923-24, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones que, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento del 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las Arcas de aquéllos, debiendo advertirles que aun en el caso de que no hubiere relizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos, haciéndolo así constar.

Igualmente se advierte a los morosos de trimestres anteriores, en el cumplimiento de tal servicio, que de no realizarlo en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores, conforme a las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

Impuestos del 20 por 100 sobre propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas

De igual modo esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia, acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Abril próximo, certificaciones por separado de los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos, en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así costar, y teniendo presente a la vez las que las remisiones de aquéllos documentos han de dirigirlos a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones antedichas la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de propios; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en las disposiciones que los regulan, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben, por que su incumplimiento pondrá a esta Administración en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de multas correspondientes y nombramiento de Comisionados que pasen a costa de los señores Alcaldes y Secretarios a recoger tales documentos.

Segovia, 21 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1116

Impuesto de Consumos

CIRCULAR

Esta Administración de Propiedadas e Impuestos de la provincia llama la atención de los Ayuntamientos donde debían ser suprimidos los Impuestos de Consumos y Alcoholes desde 1.° de Abril próximo, que con arreglo a la Real orden de 20 del actual, deberán tener aprobados sus presupuestos para el año 1924-25, con el plan de arbitrios y recursos sustitutivos aprobados por esta oficina para llevar a la práctica la citada supresión del Impuesto de Consumos desde el 1.° de Abril próximo.

Aquellos Ayuntamientos que teniendo concedida la citada supresión no hubieran formado el Presupuesto para 1924-25, ni tuvieran por tanto aprobado el plan de ar-

trios y recursos sustitutivos, podrán continuar recaudando el Impuesto de Consumos hasta el día 30 de Junio del año actual, teniendo en cuenta la prórroga de su Presupuesto en el trimestre de Abril a Junio autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente.

Los Municipios que tengan en la actualidad el Impuesto de Consumos y no hubieran formado Presupuesto para 1924-25, ni por tanto preparado el plan de arbitrios y recursos sustitutivos de dicho Impuesto, seguirán recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo sin prórroga alguna, y en el trimestre de Abril a Junio, someterán a la aprobación de esta Administración de Propiedades e Impuestos el plan de los sustitutivos que acuerden para nivelar sus presupuestos.

Todas las Corporaciones Municipales que se encuentren dentro de los casos anteriormente citados, deberán necesariamente comunicar su decisión respecto al particular a esta Administración de Propiedades, teniendo presente que deberá necesariamente quedar suprimido el Impuesto de Consumos en todo el Reino el día 30 de Junio de 1925.

Segovia, 24 de Marzo de 1924. —El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1003

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

La Inspectora de Primera Enseñanza de esta provincia, D.ª María Paz Alfaya, con el propósito plausible y elevado de perfeccionar el trabajo de sus Maestras y de hacer que la Escuela fomente y estimule el renacimiento de las clásicas labores segovianas, ha organizado un cursillo de vulgarización de estos interesantes trabajos populares, el cual fué autorizado por la Real orde 11 de Febrero del corriente año. Como sin duda habrá muchas Maestras de las Zonas 1.ª y 2.ª, que deseen aprovechar las lecciones del citado cursillo concurriendo al mismo, esta Inspección tiene mucho gusto en autorizar a todas las Maestras nacionales de la provincia, que no pertenezcan a la Zona femenina para que puedan solicitar la admisión a los trabajos del cursillo y asistir al mismo las que sean designadas por la Srta. Inspectora, siempre que dejen atendido el servicio de la Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas; debiendo los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza dar traslado de la presente a las Maestras nacionales que sirvan en sus respectivos términos municipales.

Segovia, 22 de Marzo de 1924. —El Inspector Jefe accidental, Antonio Ballesteros.

Alcaldía Constitucional de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 12 del actual mes, se anuncia para general conocimiento, que el proyecto o nuevo plano de alineación de las calles del Marqués del Arco, Escuderos, Victoria y adyacentes, formulado por el señor Arquitecto municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Corporación municipal, a fin de que durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes acerca del mencionado proyecto o nuevo plano, el cual, una vez finalizado dicho plazo, se someterá de nuevo a la resolución del Excmo. Ayuntamiento.

Segovia, 24 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás Sanz.

1109

Alcaldía de Fuentesaúco de Fuentidueña

Para que las Comisiones de evaluación del repartimiento sobre las utilidades pueda cumplir con acierto su cometido, es preciso que, todas las personas o entidades domiciliadas en este término municipal, o siendo cualquier su residencia, obtengan en él algún rendimiento por la posesión de inmuebles, derechos reales, explotaciones agrícolas, ganaderas, minas, industria, comercio, sueldos o jornales, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día veinte del mes de Abril próximo, relaciones juradas de las utilidades que por todos o cualquier concepto de los mencionados obtengan, las que han de ser objeto de gravamen en el reparto sobre las utilidades antes mencionado: advirtiéndose que pasado el plazo que se señala, las Comisiones respectivas procederán a la estimación de los que han de gravarse y los morosos en la presentación de relaciones, incurrirán en la penalidad que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 22 de de Marzo de 1924.—El Alcalde, Florentino Villar.

1111

Alcalldía de Cascajares

A invitación de los Presidentes interinos natos de las Comisiones real y personal del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25 de este distrito, se hace constar que el día 6 de Abril próximo y desde las ocho a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la elección de los vocales electos que con los natos han de componer las citadas Comisiones y Junta de Repartos, para cuyo fin se hallarán constituídas las mesas y podrán emitir sufragio los que tengan derecho, según las listas formadas a tal fin, e intervenir la elección por medio de Notario.

Igualmente se hace constar que todos los contribuyentes e individuos que deban ser incluídos en el repartimiento, se hallan obligados a presentar al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes de como este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Cascajares, 23 de Marzo de 1924.— El Alcalde, Cipriano Cuenca.

1120

Alcaldía de Donhierro

EDICTO

Don Constantino Calvo Sáez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de este pueblo de Donhierro.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Abril próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde que éste sea inserto en el Boletín Oficial, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de valuarlas, consignando en la declaración los hehos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Donhierro, a 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde accidental, Constantino Calvo.—P. S. M., El Secretario, Francisco Gutiérrez.

1124

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Por acuerdo de los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación respectivas de este distrito y para completar ésta definitivamente, se señala para la elección de los Vocales natos, el día veintinueve del actual, durante las horas reglamentarias en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento. Las listas de los electores se hallan de manifiesto al público.

Martín Muñoz de las Posadas, 24 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Chapado.

1119

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Aranda de Duero (Burgos) y Castillejo de Mesleón, en esta provincia, con un recorrido de cincuenta kilómetros, en un sólo sentido, bajo el tipo máximo de ocho mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, en la de Burgos y en la oficina de Aranda de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de peseta, en las oficinas ya mencionadas de esta Capital, de Burgos y de Aranda de Duero, hasta el día veinticuatro de Abril inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Comunicaciones, ante el Sr. Jefe de la Sección primera de Correos, el día 29 del expresado Abril a las once horas.

Segovia, 24 de Marzo de 1924. —El Administrador Principal, Florencio Charles.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil desde Aranda de Duero a Castillejo de Mesleón y viceversa, por el precio de...... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de mil setecientas ochenta pesetas.

1123

Regimiento de Artillería de Posición

El día 16 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento, la venta en pública subasta de una yegua de silla, que de desecho tiene el mismo.

Segovia, 25 de Marzo de 1924. —El Comandante Mayor, Félix García.—V.° B.°: El Coronel, Rey.

1082

Escuela Normal de Maestras de Segovia

Exámenes ordinarios

CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de las alumnas oficiales, que durante todo el mes de Abril y hasta el día 20 de Mayo próximo, pueden efectuar el pago del segundo plazo de matrícula en la Secretaría de esta Escuela Normal de once a una de la tarde todos los días hábiles. Este segundo plazo de matrícula consiste en abonar 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas como derecho a examen, también en el referido papel, más los timbres móviles necesarios, que serán tantos, como asignaturas deben aprobar, más dos.

Las alumnas no oficiales que quieran dar validez académica a sus estudios, pueden solicitarlo en esta Secretaría en los días y horas mencionadas del próximo mes de Abril, para lo cual necesitan presentar la documentación siguiente: Instancia a la Sra. Directora escrita en papel timbrado de una peseta y cédula personal del corriente ejercicio, abonando 25 pesetas como derechos de matrícula, en papel de pagos al Estado y 5 pesetas como derechos de examen en el citado papel de pagos, por cada curso de asignaturas o asignatura suelta, acompañando los timbres móviles correspondientes, que serán tantos como asignaturas deseen aprobar, más tres.

Las aspirantes a Ingreso en la Carrera del Magisterio, pueden solicitar el oportuno examen durante todo el mes de Abril y Mayo hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia que será esta por las interesadas y en papel timbrado de una peseta, irá acompañada de los documentos que a continuación se expresan: Partida del Registro Civil, legalizada si la interesada no es de esta provincia y legitimada en caso contrario, certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, cédula personal y autorización de sus padres o tutores para seguir la Carrera, debiendo satisfacer como derechos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles.

Las aspirantes a Ingreso deben tener 14 años cumplidos, y las del primer curso, 15 años.

Para las aspirantes a Ingreso y primer año el plazo admisorio de instancias termina el 30 de Abril próximo.

Segovia, 18 de Marzo de 1924. —La Secretaria, Asunción Barahona.—V.° B.°: La Directora, Carmen G.ª Moreno.

1000

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

—

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundarias deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.

b) Tener 16 años cumplidos.

c) Ser de complesión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos, que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituído al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobado en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA 945

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aldeanueva del Codonal que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 27 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 5 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
14	Julio Agüero............	Mancomunados...........	9	Marzo	1922	54'08	2'70	56'78
25	Benigno Membrilla........		—	—	—	108'16	5'41	113'57
26	Benito Sacristán..........		—	—	—	54'08	2'70	56'78
45	Evaristo Agüero..........		—	—	—	243'36	12'17	255'53

1108

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de instucción de Cuéllar.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de las mismas, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se dirán, robados la noche del siete al ocho del actual, de la cuadra que, en su casa habitación tiene en el pueblo de San Martín y Mudrián, Angel Escribano Garrido, y caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo del hecho referido.

Señas de los semovientes.—Una mula, edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media proximamente, diente picón, herrada de las cuatro extremidades, la cabeza un poco cana.

Un borrico, edad seis años, pelo negro, herrado de las manos, algo cojo de la paletilla derecha, y de seis cuartas proximamente de alzada

Dado en Cuéllar, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Aurelio Burgoa.

IMPRENTA PROVINCIAL